



Resolución VII.19

“Los pueblos y los humedales: un nexo vital”
7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José, Costa Rica, 10 al 18 de mayo de 1999

Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar¹

1. RECORDANDO el artículo 5 de la Convención, según el cual las Partes Contratantes *“celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y su flora y fauna”*;
2. CONSCIENTE de las anteriores Resoluciones y Recomendaciones relacionadas con la cooperación internacional adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes en reuniones anteriores y sobre todo de las Resoluciones 4.4, VI.9 y VI.10, así como de las Recomendaciones 1.2, 3.4, 3.5, 4.11, 4.12, 4.13, 5.4, 5.5, 6.4 y 6.16;
3. RECONOCIENDO que en el Objetivo General 7 del Plan Estratégico 1997-2002 de la Convención se prescribe un espectro de acciones prioritarias relacionadas con la cooperación internacional;
4. TOMANDO NOTA EN PARTICULAR de la Acción 7.3.4 del Plan Estratégico de la Convención, que encarga al Comité Permanente y a la Oficina de Ramsar *“elaborar directrices con destino a las Partes Contratantes para ser consideradas en una sesión técnica de la 7a. COP (1999), sobre cómo pueden cumplir con sus obligaciones de cooperación internacional, en especial las obligaciones relativas a los organismos nacionales de financiación que ofrecen asistencia que puede afectar a los humedales de los países en desarrollo”*;
5. EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a las Partes Contratantes y a otros que contribuyeron a elaborar los *Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar* y, en particular, a la Global Environment Network por haber preparado el documento de trabajo sobre la asistencia para el desarrollo presentado a la Sesión Técnica V de esta Conferencia;
6. TOMANDO NOTA CON APROBACIÓN del éxito del programa de pasantías en la Oficina de Ramsar, que es un ejemplo de iniciativa de cooperación internacional y capacitación;

¹ Turquía solicitó que se registrara su reserva con relación al contenido de la última parte del párrafo 8 del preámbulo de la Resolución y de las secciones de los Lineamientos 1.1(b), 2.1.1, 2.1.2 y los puntos A2 y A3, junto con el título, de los Lineamientos contenidos en el cuadro con la Sección A de los mismos. Turquía declaró que, en consecuencia, no considerará que la Resolución VII.19 tenga carácter obligatorio en lo que se refiere a estos contenidos. El texto completo de la declaración hecha por la Delegación Turca aparece en el párrafo 135 del Informe de la Conferencia.

7. RECONOCIENDO los logros del Fondo de Pequeñas Subvenciones (Resolución VII.5), pero EXPRESANDO PREOCUPACIÓN de que este importante mecanismo de cooperación internacional con arreglo a la Convención es incapaz de financiar todos los proyectos idóneos presentados anualmente por las Partes Contratantes que cumplen los requisitos pertinentes;
8. OBSERVANDO que los *Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar* se relacionan estrechamente con otras decisiones de esta Conferencia, y en particular con las siguientes: asociaciones con organizaciones internacionales (Resolución VII.3); asociaciones y cooperación con otras convenciones, inclusive infraestructura armonizada de gestión de información (Resolución VII.4); Programa de Promoción de la Convención de Ramsar (Resolución VII.9); e integración de la conservación y uso racional de los humedales en el manejo de las cuencas fluviales (Resolución VII.18); y cooperación multilateral para la conservación de las aves acuáticas migratorias en la región de Asia y el Pacífico (Recomendación 7.3);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

9. RECOMIENDA los *Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar* incluidos en el anexo e INSTA a todas las Partes Contratantes a considerar su aplicación, adaptándolos como sea necesario para que se ajusten a las situaciones nacionales;
10. PIDE a las Partes Contratantes que al aplicar estos Lineamientos presten especial atención a:
 - i. la identificación de humedales, cuencas hidrográficas y especies dependientes de los humedales compartidos y a la prestación de apoyo a iniciativas conducentes a su manejo/gestión en cooperación con otras Partes Contratantes y organizaciones, según proceda (Lineamientos Sección A, 1 a 3; y Sección B, 1 a 4);
 - ii. la armonización de la aplicación de la Convención de Ramsar con otras convenciones regionales e internacionales apropiadas relacionadas con el medio ambiente y la cooperación con programas y organizaciones internacionales en la realización de las acciones recomendadas en estos Lineamientos (Lineamientos Sección C, 1 a 2);
 - iii. al fortalecimiento de los esfuerzos, en particular a los esfuerzos para aplicar los acuerdos de hermanamiento de sitios, concebidos para compartir conocimientos técnicos e información y dar capacitación a quienes participan directamente en actividades de conservación y uso racional de los humedales (Lineamientos Sección D, 1 a 4);
 - iv. la realización de las acciones recomendadas en los Lineamientos para incrementar el nivel y la eficacia de los programas de asistencia internacional para el desarrollo conducentes a la conservación y el uso racional de los humedales a largo plazo (Lineamientos Sección E, 1 a 15), sobre la base de los planes y prioridades nacionales;
 - v. el examen de todos los aspectos del comercio internacional de productos procedentes de humedales y a la adopción de medidas para garantizar que este

aprovechamiento sea sostenible (Lineamientos Sección F, 1 a 7), teniendo en cuenta las discusiones en otros foros más relevantes;

- vi. la adopción de medidas para garantizar que todas las actividades de inversión extranjera relacionadas con los humedales en el país sean sometidas a evaluaciones del impacto ambiental, a la promoción de códigos de conducta para el sector empresarial sobre este particular y al examen de la posibilidad de adoptar medidas que hagan posible que los recursos derivados de las actividades de desarrollo relacionadas con los humedales contribuyan al manejo/gestión a largo plazo del recurso (Lineamientos Sección G, 1 a 3).
11. ALIENTA a las Partes Contratantes a considerar que estos Lineamientos y las cuestiones de que tratan forman parte integrante de su política y de sus marcos jurídicos existentes o en proceso de elaboración relacionados con los humedales (Resoluciones VII.6 y VII.7);
 12. INVITA a las Partes Contratantes a proveer los recursos necesarios para ampliar el programa de pasantías de la Oficina de Ramsar como instrumento de capacitación altamente prioritario de ciudadanos de los países en desarrollo y de países con economía en transición;
 13. EXHORTA a las Partes Contratantes, a las organizaciones internacionales y al sector empresarial a incrementar sus esfuerzos para suministrar los recursos necesarios previstos en las promesas de contribuciones y asumir compromisos a más largo plazo, por ejemplo un trienio, para que el Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones pueda apoyar la totalidad de los numerosos proyectos idóneos presentados cada año;
 14. PIDE a la Oficina de la Convención de Ramsar que, con asistencia de Partes Contratantes y las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención, recopile y difunda códigos de conducta modelo para las actividades realizadas por el sector empresarial que guarden relación con los humedales.

Anexo

Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Rasmussen

Aplicación del artículo 5 de la Convención

§1. Introducción

- §1.1 Interpretación del artículo 5 de la Convención
- §1.2 Orientaciones dadas en las Resoluciones y Recomendaciones anteriores de la Conferencia de las Partes Contratantes
- §1.3 Plan Estratégico de la Convención – Objetivo General 7

§2. Lineamientos para la cooperación internacional

- §2.1 Gestión de cuencas hidrográficas y humedales compartidos
 - 2.1.1 Humedales transfronterizos (internacionales)
 - 2.1.2 Cuencas hidrográficas transfronterizas (internacionales)
- §2.2 Gestión de especies dependientes de humedales compartidos
 - 2.2.1 Aves acuáticas migratorias
 - 2.2.2 Otras especies migratorias
- §2.3 Labor de Ramsar en asociación con convenciones y organismos internacionales/regionales relacionados con el medio ambiente
 - 2.3.1 Otras convenciones mundiales relativas al medio ambiente
 - 2.3.2 Convenciones, acuerdos y organizaciones regionales relacionados con el medio ambiente
 - 2.3.3 Programas y organizaciones internacionales
- §2.4 Intercambio de expertos e información
 - 2.4.1 Intercambio de conocimientos
 - 2.4.2 Capacitación
 - 2.4.3 Hermanamientos y redes de sitios
- §2.5 Asistencia internacional en apoyo de la conservación y el uso racional de los humedales
 - 2.5.1 Aumentar la financiación para el medio ambiente asignada a los humedales
 - 2.5.2 Garantizar que los humedales se tengan debidamente en cuenta en las estrategias sectoriales y los programas de desarrollo
 - 2.5.3 Apoyar la integración de las cuestiones concernientes a los humedales en los marcos de planificación nacional
 - 2.5.4 Incrementar la capacidad de los organismos de asistencia para el desarrollo
 - 2.5.5 Fortalecer la capacidad de los gobiernos beneficiarios
 - 2.5.6 Fortalecer la cooperación entre los organismos de asistencia para el desarrollo y las Autoridades Administrativas Ramsar
- §2.6 Aprovechamiento y comercio internacional sostenibles de productos de origen vegetal y animal procedentes de los humedales
 - 2.6.1 Control y monitoreo del aprovechamiento
 - 2.6.2 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

- §2.7 Regulación de la inversión extranjera para garantizar la conservación y el uso racional de los humedales
- 2.7.1 Evaluación del impacto
- 2.7.2 Códigos de conducta para intereses extranjeros

§1. Introducción

1. El artículo 5 de la Convención estipula que *“las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna”*.
2. En su 6a. Reunión la Conferencia de las Partes Contratantes aprobó el Plan Estratégico de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971). En la Acción 7.3.4 el Plan encarga al Comité Permanente y a la Oficina de Ramsar la tarea de *“elaborar directrices con destino a las Partes Contratantes para ser consideradas en una sesión técnica de la 7a. COP (1999), sobre cómo pueden cumplir con sus obligaciones de cooperación internacional, en especial las obligaciones relativas a los organismos nacionales de financiación que ofrecen asistencia que puede afectar a los humedales de los países en desarrollo”*.

§1.1 Interpretación del artículo 5 de la Convención

3. En estos lineamientos se han adoptado las premisas siguientes respecto de la interpretación del artículo 5:
 - a) ***“Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención...”***. Se ha adoptado la premisa de que este pasaje se refiere a todas las obligaciones derivadas del texto de la Convención, incluidas, aunque no únicamente, las derivadas del párrafo 6 del artículo 2 (conservación, gestión y uso racional de las aves acuáticas migratorias), del párrafo 1 del artículo 3 (planificación y puesta en práctica del uso racional), del párrafo 3 del artículo 4 (fomento de la investigación e intercambio de datos y publicaciones) y del párrafo 5 del artículo 4 (fomento de la capacitación de personal, la gestión y la custodia).
 - b) ***“. . . especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas”***. Se ha adoptado la premisa de que este pasaje se refiere a los humedales que atraviesan fronteras internacionales, independientemente de si son o no humedales de importancia internacional, lo que concuerda con el párrafo 1 del artículo 3, y a las cuencas hidrográficas que atraviesan fronteras internacionales, abarquen o no humedales de importancia internacional.
 - c) ***“Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna”***. Se ha adoptado la premisa de que este pasaje se refiere a la cooperación entre las Partes Contratantes respecto de cuestiones como las especies que dependen de humedales compartidos, la asistencia bilateral y multilateral, el comercio de productos de origen vegetal y animal procedentes de humedales y las prácticas en materia de inversión extranjera.

§1.2 Orientaciones dadas en las Resoluciones y Recomendaciones anteriores de la Conferencia de las Partes Contratantes

4. En sus seis reuniones anteriores la Conferencia de las Partes ha aprobado varias Resoluciones y Recomendaciones en que se dan orientaciones sobre aspectos de la cooperación internacional con arreglo a la Convención. Se trata de las siguientes:

Resoluciones

- Aplicación del artículo 5 de la Convención (Resolución 4.4);
- Cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (Resolución VI.9);
- Cooperación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y sus organismos de ejecución: el Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA (Resolución VI.10)

Recomendaciones

- Asistencia a los países en desarrollo (Recomendación 1.2);
- Responsabilidad de los organismos de desarrollo respecto de los humedales (Recomendación 3.4);
- Tareas de la Oficina respecto de los organismos de desarrollo (Recomendación 3.5);
- Cooperación con las organizaciones internacionales (Recomendación 4.11);
- Cooperación entre las Partes Contratantes para gestionar especies migratorias (Recomendación 4.12);
- Responsabilidad de los bancos multilaterales de desarrollo respecto de los humedales (Recomendación 4.13);
- Relación entre la Convención de Ramsar, el FMAM y el CDB (Recomendación 5.4);
- Inclusión del tema de la conservación y el uso racional en los programas bilaterales y multilaterales de cooperación para el desarrollo (Recomendación 5.5);
- La conservación y el uso racional de los humedales en los programas bilaterales y multilaterales de cooperación para el desarrollo (Recomendación 6.16).

§1.3 Plan Estratégico de la Convención – Objetivo General 7

5. El Objetivo General 7, relativo a la cooperación internacional, del Plan Estratégico adoptado por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 6a. Reunión, comprende cuatro Objetivos operativos, que han servido de base para determinar los temas abordados en la sección 2 de estos Lineamientos.

- Objetivo Operativo 7.1: Gestión de humedales y cuencas de captación compartidos (denominados cuencas hidrográficas compartidas en el presente documento).
- Objetivo Operativo 7.2: Cooperación con convenciones y organismos internacionales y/o regionales relativos al medio ambiente.
- Objetivo Operativo 7.3: Alentar a los organismos de asistencia para el desarrollo y a las empresas multinacionales a que apliquen las Líneas Directrices para el Uso Racional.
- Objetivo Operativo 7.4: Financiación de la aplicación de la Convención, principalmente para los países en desarrollo y aquellos con economía en transición.

§2. Lineamientos para la Cooperación Internacional

6. Se insta a las Partes Contratantes a que examinen y adopten, según proceda, los Lineamientos siguientes como base para aplicar el artículo 5 de la Convención.

§2.1 Gestión de humedales y cuencas hidrográficas compartidos

7. La Convención de Ramsar ha reconocido siempre que una de las obligaciones fundamentales de las Partes Contratantes con arreglo al artículo 5 es la cooperación en la gestión de los denominados humedales compartidos. El concepto de humedales compartidos, hoy denominados comúnmente humedales internacionales, es relativamente sencillo y se entiende por ellos los que atraviesan fronteras internacionales. En el pasado se ha asignado prioridad a estimular a las Partes Contratantes que comparten humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional a cooperar en su gestión. En el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención se estipula claramente que dicha cooperación se hará extensiva a todos los humedales compartidos, figuren o no en la Lista de Ramsar.
8. A medida que la Convención ha reconocido y respondido a la necesidad de gestionar los humedales como componentes de cuencas hidrográficas, el concepto de cooperación internacional se ha interpretado de manera de hacerlo extensivo a las situaciones en que un humedal en una Parte Contratante se halla dentro de la cuenca de captación de otra Parte Contratante y en que las actividades de las Partes Contratantes dentro del área de captación pueden provocar cambios en las características ecológicas del humedal. Si el sitio figura en la Lista de Ramsar, es posible que las Partes Contratantes no puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención debido a circunstancias ajenas a su control. También deberá tomarse en consideración la incapacidad de una Parte situada aguas arriba para resolver un problema que tenga repercusiones aguas abajo. En los humedales costeros se puede dar una situación parecida, ya que las acciones u omisiones de una Parte Contratante pueden tener efectos adversos en los humedales de otra. La contaminación marina procedente de fuentes terrestres es un ejemplo que hace al caso.
9. Donde sea procedente, en el ámbito de las cuencas hidrográficas compartidas, las Partes Contratantes deberán procurar armonizar la aplicación del artículo 5 de la Convención de Ramsar con sus obligaciones en virtud de los acuerdos sobre cursos de agua de los que puedan ser también signatarios. Hay más de 200 acuerdos internacionales y regionales que han establecido ya una base jurídica para la cooperación. La Convención sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales (Helsinki, 17 de marzo de 1992), enuncia principios y normas que representan una base amplia para elaborar nuevos acuerdos.
10. Según se ha indicado anteriormente, otro aspecto de la gestión de los humedales y las cuencas hidrográficas compartidos, es el de las especies foráneas o invasoras. En lo que atañe a los humedales que atraviesan fronteras internacionales, resulta claro que todas las jurisdicciones tienen el deber de no escatimar esfuerzos para limitar la propagación de especies invasoras donde tendrían efectos perjudiciales. Esto se aplica también a las cuencas hidrográficas compartidas, en las que la prevención de la introducción en el territorio de la Parte Contratante vecina de especies invasoras transmitidas por el agua ha de ser considerada también un deber con arreglo a los lineamientos de la Convención para la cooperación internacional.

§2.1.1 *Humedales transfronterizos (internacionales)*

11. En estos Lineamientos se exhorta a las Partes Contratantes a identificar todos sus sistemas de humedales compartidos (incluidos los de la zona costera) y a cooperar con la jurisdicción o las jurisdicciones adyacentes en su gestión. Esta cooperación puede abarcar acuerdos formales de cogestión o la colaboración en la elaboración y ejecución de un plan de gestión del sitio. Si bien en el informe preparado por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (CMMC) titulado “Humedales y cuencas hidrográficas compartidos del mundo” no se hace una evaluación mundial exhaustiva, el mismo sienta las bases preliminares para identificar los humedales compartidos. Según este informe, es posible que 92 (9,6%), de los 955 sitios Ramsar analizados estén sujetos a impactos de jurisdicciones adyacentes y por ende podrían beneficiarse de la aplicación de enfoques de gestión cooperativa por los países interesados.

§2.1.2 *Cuencas hidrográficas transfronterizas (internacionales)*

12. Así como se insta a las Partes Contratantes a identificar y cooperar en la gestión de humedales compartidos o internacionales, se espera asimismo que impulsen una cooperación parecida respecto de las cuencas hidrográficas y los sistemas costeros compartidos o internacionales. La creación de comisiones de gestión entre varios Estados es un concepto importante que los países que comparten cuencas hidrográficas deben examinar e impulsar decididamente. La experiencia ha demostrado que éstas son un mecanismo eficaz para promover la cooperación internacional respecto de la gestión de recursos hídricos, que abarca los humedales comprendidos en estas cuencas hidrográficas. Según se indica en §2.1.1 *supra*, el informe del CMMC titulado “Humedales y cuencas hidrográficas compartidos del mundo”, sirve de base preliminar para identificar cuencas hidrográficas internacionales a fin de ayudar a las Partes Contratantes a poner en práctica este aspecto de los Lineamientos. En este informe se señala que 267 (28%) de los 955 sitios Ramsar analizados se encuentran dentro de cuencas hidrográficas internacionales.
13. Respecto de los humedales costeros compartidos, se insta a las Partes Contratantes a elaborar, en el contexto de los programas existentes de mares regionales, marcos que den cabida al concepto de ‘ecosistema marino extenso’ (EME). Estos programas establecen un marco jurídico para la cooperación, con inclusión de una convención y los protocolos pertinentes. Se alienta también a las Partes Contratantes a administrar los sistemas de humedales costeros importantes (como los arrecifes de coral y las extensiones de sistemas de manglares/arrecifes/pastos marinos) en el contexto de los EME. La Gran Barrera de Arrecifes de Australia es un modelo de este método de gestión. Si bien ésta no es un sitio transfronterizo (ni figura en la Lista de Ramsar), constituye un excelente ejemplo práctico de uso racional que debería ser tenido en cuenta por las Partes Contratantes responsables de la gestión de humedales costeros compartidos de carácter multinacional. Este modelo toma acertadamente en consideración la gestión de los sistemas fluviales que desembocan en la zona de influencia del sistema de arrecifes y procura garantizar que se controlen los efectos perjudiciales potenciales de dichas fuentes. Para los sistemas de humedales costeros, esto es una consideración importante.
14. Para establecer comisiones de gestión de cuencas hidrográficas o sistemas equivalentes de cooperación respecto de los sistemas de humedales costeros, pueden hacer falta asistencia especializada e imparcial y un volumen apreciable de recursos. Esta asistencia puede ser prestada por algunos de los órganos existentes y la Convención de Ramsar debe promover

su participación en las situaciones en que parezca necesario o conveniente. Las Partes Contratantes pueden recurrir a organizaciones existentes, creadas con otros fines o asociadas con otras convenciones internacionales o regionales, en vez de instituir acuerdos autónomos nuevos. También los organismos donantes necesitan tener en cuenta con carácter prioritario en sus programas para el desarrollo sostenible el establecimiento y las actividades de comisiones de gestión de cuencas hidrográficas, así como de gestión de zonas costeras.

Sección A

Lineamientos relativos a la gestión de humedales y cuencas hidrográficas compartidos

- A1. Se alienta a las Partes Contratantes a identificar todos sus sistemas de humedales compartidos y a cooperar con la o las jurisdicciones adyacentes en su gestión mediante acciones como acuerdos formales de cogestión o la colaboración en la elaboración y ejecución de planes bilaterales o multilaterales de gestión de tales sitios.
- A2. Análogamente, se espera que se impulse una cooperación parecida respecto de las cuencas hidrográficas y los sistemas costeros compartidos mediante el establecimiento de comisiones bilaterales o multilaterales de gestión.
- A3. Se exhorta a las Partes Contratantes a colaborar estrechamente con los programas de mares regionales y otras convenciones internacionales y regionales pertinentes, a promover los principios de la Convención de Ramsar de gestión basada en el uso racional y a respaldar el establecimiento de regímenes de gestión equitativos y sostenibles para las cuencas hidrográficas y los sistemas costeros compartidos.

§2.2 Gestión de especies compartidas dependientes de los humedales

- 15. La cooperación internacional en la gestión de las denominadas especies compartidas ha sido una de las prioridades de la Convención desde un principio. De hecho, la voluntad de promover la cooperación internacional para conservar las aves acuáticas migratorias fue uno de los principales motivos por lo que los países redactaron e instituyeron una convención como la de Ramsar. Hoy, la Convención continúa promoviendo este aspecto de su normativa muy enérgicamente y a medida que aumenta el conocimiento de las especies migratorias, cobra más fuerza también el imperativo de que la Convención adopte un enfoque más estratégico de gestión de las especies compartidas. Es importante reconocer que los grandes humedales no son siempre críticos para la conservación de las especies migratorias; también muchos humedales pequeños son elementos vitales de las vías migratorias y son importantes colectivamente para la conservación de la diversidad biológica. Se ha de tener presente también que no todas las especies compartidas son migratorias. Hay especies sedentarias con un área de distribución pequeña y se hallan en humedales transfronterizos o países vecinos. La cooperación en la gestión de los humedales preconizada en §2.1 *supra* es crítica para estas especies.
- 16. En reconocimiento de la estrecha relación entre la Convención de Ramsar y la Convención sobre las especies migratorias (CEM), existe un Memorandum de Entendimiento entre ellas. El reto de éste para la Convención de Ramsar es velar por la protección y gestión eficaces de las especies migratorias amenazadas que la CEM procura conservar mediante acuerdos multilaterales entre los Estados del área de distribución. Los Criterios revisados

para identificar humedales de importancia internacional (Resolución VII.11) y sus Objetivos recién formulados, se concentran ahora más claramente en esto como uno de los aspectos fundamentales de la Visión para la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

17. El incremento de los conocimientos sobre la distribución y los aspectos biológicos de estas especies ha traído consigo el reconocimiento de que las especies compartidas no comprenden únicamente a las aves acuáticas con sus migraciones tan remarcadas. En los humedales costeros hay muchas especies que migran, como las tortugas marinas y algunas poblaciones de peces. La Convención, en asociación con la CEM, debe volcar ahora su atención también sobre estas especies, así como sobre las aves acuáticas de las que se ha ocupado tradicionalmente.

18. Las mismas fuerzas que motivaron la elaboración de la Convención de Ramsar y la CEM desempeñaron también una función en la preparación del Plan de manejo de las aves acuáticas de América del Norte, un acuerdo firmado por los gobiernos del Canadá, los Estados Unidos y México (en 1994). Mediante este Plan dichos países procuran lograr juntos la recuperación y protección de las poblaciones de aves acuáticas protegiendo y restaurando los hábitat de humedales de los que dependen en toda América del Norte. Como en el caso de Ramsar, la cooperación internacional ha sido una de las prioridades del Plan desde un principio y las asociaciones de conservación que se han instituido para lograrla, denominadas ‘operaciones conjuntas’ son una de las características distintivas del mismo. En la medida en que el Plan alienta a estos tres países a adoptar un enfoque de conservación tanto a nivel de los hábitat, como de carácter asociativo, no sólo reporta beneficios a largo plazo a un amplio espectro de especies dependientes de los humedales, sino que sirve también de modelo para la cooperación internacional que se ha de poner en práctica en otros lugares del mundo. La conservación de las aves acuáticas migratorias en Asia y el Pacífico se promueve en el marco de la Estrategia de Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de Asia y el Pacífico 1996-2000 mediante el establecimiento de redes para aves playeras, grullas y Anatidae migratorias (véase la Recomendación 6.4). Asimismo la Red de Reservas para Aves Playeras del Hemisferio Occidental ha promovido con resultados satisfactorios la conservación de esas aves en las Américas mediante asociaciones locales creadas en determinados sitios.

§2.2.1 *Aves acuáticas migratorias*

19. En lo que atañe a las aves acuáticas migratorias, la Convención de Ramsar tiene el deber de velar, en el marco de la cooperación internacional, por que los hábitat de humedales importantes que forman vías migratorias se reconozcan y gestionen debidamente a perpetuidad. La Lista de Humedales de Importancia Internacional es el instrumento de que dispone la Convención para tratar de alcanzar esta meta. Las Partes Contratantes deben tener como prioridad identificar y designar todos los sitios que cumplan los Criterios para la identificación de humedales de importancia internacional relativos a las aves acuáticas. La Convención hará una contribución importante a los esfuerzos para conservar estas especies como resultado de la elaboración y ejecución de planes de gestión de estos sitios. El concepto de redes de sitios (véase la sección §2.4.3) es uno de los conceptos que la Convención debe promover más enérgicamente a fin de relacionar entre sí a los administradores de estos sitios para hacer posible intercambiar datos y promover la fijación de objetivos de conservación estratégicos en vez de encararlos sitio por sitio únicamente.

§2.2.2 *Otras especies migratorias*

20. Como se indica en la introducción de esta sección sobre las especies dependientes de humedales compartidos, hoy se reconoce que la Convención de Ramsar debería estar desempeñando una función más activa en la protección y gestión de hábitat de humedales de un espectro más amplio de aves que las acuáticas. En el marco de la CEM se hallan en marcha actividades para elaborar acuerdos multilaterales de conservación de especies como las tortugas marinas. También en este sentido la Convención de Ramsar puede contribuir mediante la designación de hábitat críticos como Humedales de Importancia Internacional y la promoción de redes de sitios. Como en el caso de las aves migratorias mencionadas anteriormente (véase §2.2.1), los Criterios para designar humedales de importancia internacional en base a peces pueden ofrecer un medio de acción concertada de las Partes Contratantes para velar por que estas áreas críticas de las vías migratorias se designen y gestionen debidamente.

Sección B

Lineamientos relativos a especies compartidas dependientes de los humedales

- B1 Las Partes Contratantes deben asignar prioridad a la identificación y designación de todos los sitios que satisfagan los Criterios para Identificar Humedales de Importancia Internacional en base a aves acuáticas, y luego a la elaboración y ejecución de planes de gestión de dichos sitios. En el contexto de estos Lineamientos ello debe aplicarse especialmente a los sitios de las vías migratorias y compartidos. Análogamente, la designación y manejo por las Partes Contratantes de hábitat de humedales importantes para otras especies compartidas (como los peces) es un deber en términos de la cooperación internacional.
- B2. La Convención debe promover más enérgicamente el concepto de redes de sitios, con vistas a relacionar entre sí a los administradores para que sea posible intercambiar datos y asistencia técnica y financiera cuando sea necesario. La fijación de metas de conservación estratégicas para las redes en su conjunto y las poblaciones de las especies que sustenten, es crucial. Las Partes Contratantes deben considerar la inclusión de sitios en las redes internacionales relevantes (Red Asia/Australasia de Reservas para Aves Playeras, Red de Sitios para las Grullas de Asia Nordoriental, Red de Sitios para Anatidae del Asia Oriental, y Red de Reservas para Aves Playeras del Hemisferio Occidental).
- B3 La Convención pedirá también asesoramiento a la CEM sobre las especies que dependen de los humedales y apoya sus esfuerzos para alentar la elaboración de acuerdos multilaterales de conservación de las mismas.
- B4 Se insta a las Partes Contratantes a examinar y adoptar, cuando proceda, modelos regionales idóneos, como el Plan de Manejo de las Aves Acuáticas de América del Norte y la Estrategia de Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de Asia y el Pacífico 1996-2000, a la hora de instituir acuerdos multilaterales para conservar especies dependientes de los humedales. Lo ideal sería que estos acuerdos dieran cabida a los enfoques asociativos promovidos por el Plan y la Estrategia mencionados, que agrupan a todos los niveles administrativos de gobierno, a las ONG y al sector empresarial.

§2.3 Labor de Ramsar en asociación con convenciones y organismos internacionales/regionales relacionados con el medio ambiente

21. En el Objetivo Operativo 7.2 del Plan Estratégico adoptado en 1996 se dan orientaciones sobre la cooperación internacional relacionada con convenciones y organismos internacionales/regionales relacionados con el medio ambiente. Básicamente, este Objetivo fija las prioridades de la Convención de fomentar la cooperación y la sinergia con estas convenciones y organismos a fin de promover objetivos y metas comunes. La Convención de Ramsar también mantiene una asociación singular con diversas organizaciones no gubernamentales internacionales (BirdLife International, el Fondo Mundial para la Naturaleza, la UICN – Unión Mundial para la Naturaleza y Wetlands International) y busca ampliar estas relaciones a través de la Resolución VII.3. La cooperación con estos Asociados Internacionales seguirá aumentando el ritmo de aplicación de la Convención a todos los niveles, desde el internacional hasta el local.

§2.3.1 Otras convenciones mundiales relacionadas con el medio ambiente

22. El Objetivo Operativo 7.2 del Plan Estratégico 1997-2002 de Ramsar se refiere al fomento de la cooperación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención del Patrimonio Mundial, el Programa del Hombre y la Biosfera, la CEM (véase §2.2 *supra*), la CITES (véase más adelante §2.6.2), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y la Convención de lucha contra la desertificación. La Convención sobre los Humedales mantiene un Memorándum de Cooperación y un Plan de Acción Conjunto con el CDB, en cuyo marco colabora como la principal asociada en las cuestiones concernientes a los humedales. Según se ha indicado anteriormente, existe asimismo un Memorándum de Entendimiento con la CEM, que se fortalecerá también mediante acciones conjuntas en el marco de estos Lineamientos (véase la sección 2.2 *supra*). En diciembre de 1998 y en mayo de 1999 se firmaron un Memorándum de Cooperación con la Convención de lucha contra la desertificación, y un Memorándum de Entendimiento con la Convención del Patrimonio Mundial. La Convención de Ramsar continuará concertando acuerdos parecidos con las otras convenciones internacionales mencionadas y elaborando planes de acción conjuntos en el marco de los mismos. En la sección §2.6.2 de estos Lineamientos se sientan las bases para la cooperación con la CITES en el futuro inmediato.
23. En el plano nacional las Partes Contratantes necesitan cerciorarse de que estas convenciones se apliquen de forma armónica e integrada cuando quiera que sea posible. Además del deber de tomar medidas internas, cada una de ellas supone también deberes en materia de cooperación internacional y a la hora de cumplirlos las Partes Contratantes deben procurar coordinar sus respuestas. Esto se aplica, en mayor o menor grado, a todas las actividades propuestas en el presente documento y por ende la adopción de un enfoque integrado debería redundar en una mayor eficacia en función de los costos.

§2.3.2 Convenciones, acuerdos y organizaciones regionales relacionados con el medio ambiente

24. Al igual que con las convenciones internacionales relativas al medio ambiente, la Convención de Ramsar necesita establecer asociaciones con las convenciones, los acuerdos y las organizaciones regionales pertinentes. En la acción 7.2.8 del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar se identifican varios de estos convenios, acuerdos y organizaciones

y las acciones en asociación con ellos deberían ser una de las prioridades. Entre ellos figuran el Programa Regional de Medio Ambiente del Pacífico Sur, el Convenio de Berna sobre la conservación de la fauna y flora silvestres y los hábitat naturales de Europa, y el Tratado de Cooperación Amazónica. La asociación con estas iniciativas regionales promoverá respuestas regionales más coherentes a los retos ambientales, con inclusión de la conservación y el uso racional de los humedales. La Iniciativa para los Humedales Mediterráneos (MedWet), en la que participan los países de la cuenca del Mar Mediterráneo, es un ejemplo de acuerdo de base regional que contribuye en gran medida a fomentar la cooperación con vistas a la conservación y el uso racional de los humedales. Se trata de un modelo que la Convención debe promover (ver la Resolución VII.22).

§2.3.3 *Programas y organizaciones internacionales*

25. Existen numerosos programas y organizaciones internacionales con los que la Convención de Ramsar debería estar colaborando más estrechamente. Algunos actúan en el marco de las Naciones Unidas y sus órganos y organismos (la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el PNUD, el PNUMA, la Organización Mundial de la Salud, etc.), y para ello se promoverá la elaboración de un Memorándum de Cooperación formal con los programas pertinentes de las Naciones Unidas. En la sección §2.5 se analiza detalladamente la relación que la Convención de Ramsar debería mantener con los organismos donantes. Además de los programas y organizaciones citados, existen otros, como la Red Internacional de Organizaciones de Cuencas y la Red Mundial de Educación sobre el Medio Fluvial, que pueden poner su personal especializado a disposición de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar y no cabe ninguna duda de que sería ventajoso colaborar con ellos sobre la base de una asociación más estrecha. Según se ha indicado anteriormente, la continuación de las actividades de cooperación con los Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención (Resolución VII.3) reviste también una importancia crítica y cabría incrementar los esfuerzos para elaborar enfoques de más estrecha colaboración con estas organizaciones. La Convención de Ramsar seguirá estableciendo asociaciones con otros tratados, acuerdos y programas internacionales y regionales pertinentes (como los que ha concertado con el CDB, la CEM, la CLD y la CPM), y por su intermedio elaborará y aplicará programas de trabajo conjuntos.

Sección C

Lineamientos relativos a las asociaciones con convenciones y organismos internacionales/regionales relacionados con el medio ambiente

- C1 En el plano nacional, las Partes Contratantes han de cerciorarse de que estas convenciones se apliquen de forma armónica e integrada cuando quiera que sea posible. Esto hará posible que cada una de ellas adopte un enfoque más integrado para cumplir sus obligaciones en materia de cooperación internacional y regional.
- C2 Se promoverá la elaboración de un Memorándum de Cooperación formal entre la Convención de Ramsar y las Naciones Unidas y se insta a la Oficina de Ramsar y a las Autoridades Administrativas nacionales Ramsar a establecer vínculos de trabajo con las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención y con otros órganos competentes, como la Red Internacional de Organizaciones de Cuencas y la Red Mundial de Educación sobre el Medio Fluvial.

§2.4 Intercambio de conocimientos e información

§2.4.1 *Intercambio de conocimientos*

26. En todos los países existen conocimientos técnicos sobre gestión de humedales y expertos en ello. A veces los depositarios de dichos conocimientos son las pueblos indígenas que han dependido de los humedales durante generaciones y recurrido a prácticas de uso racional para conservarlos durante siglos. Está también el entendimiento no escrito que las poblaciones que viven en asociación con un humedal han adquirido con el tiempo por el hecho de formar parte del mismo ecosistema, lo que ha generado empatía y respeto por los valores del humedal. Luego están los últimos conocimientos adquiridos gracias a la investigación y al perfeccionamiento de nuevas tecnologías. Puede tratarse de investigaciones prácticas y directas, de equipo refinado o de tecnologías de bajo costo, o de la promoción de mejores prácticas de gestión mediante la aplicación de conocimientos científicos nuevos en muchos campos que los administradores de humedales deben incorporar en la actualidad.
27. Uno de los factores clave para que la Convención de Ramsar cumpla su misión es hallar medios para hacer compartir este acervo de conocimientos. De acuerdo con el *Programa de Promoción de la Convención* (Resolución VII.9), se deberán designar en cada Parte Contratante Coordinadores de comunicación, educación y concienciación del público sobre humedales; análogamente, en la Resolución VII.2 se solicita que en cada Parte Contratante se designe un Coordinador Nacional para los asuntos del Grupo de Examen Científico y Técnico. Se prevé que estos coordinadores formen una red de expertos y evalúen sus recursos nacionales en ambos campos (conocimientos tradicionales y locales y resultados de investigaciones contemporáneas/cooperativas) con vistas a promover el intercambio de conocimientos. Es importante también que estos coordinadores, las Autoridades Administrativas Ramsar y la Oficina de Ramsar aprovechen cada oportunidad de colaborar con quienes participan en la aplicación de otras convenciones para promover el intercambio expeditivo de conocimientos. El concepto de centros nacionales y regionales de recogida de datos está siendo apoyado cada vez más en algunas partes del mundo.

§2.4.2 *Capacitación*

28. La capacitación de personal para la aplicación de la Convención en todos sus aspectos y gestionar los humedales sigue siendo altamente prioritaria. Hay diversas instituciones en el mundo que ofrecen capacitación en distintos campos. El reto de la Convención es dar la capacitación apropiada a quienes la necesitan y aspiran a recibirla. La Oficina ha empezado a recoger información sobre el particular en su 'Directory of Wetland Management Training Opportunities' (Directorio de posibilidades de capacitación en manejo de humedales), disponible actualmente en su sitio en la Word Wide Web. Sin embargo, esto no suministra los recursos necesarios para que el personal que se ocupa de los humedales participe en programas de capacitación o para que se organicen programas de capacitación en el terreno en las Partes Contratantes donde se necesitan urgentemente. Otra laguna estriba en que muy pocos países han realizado análisis para determinar sus necesidades prioritarias en cuanto a capacitación a nivel nacional, subnacional y local. A falta de estos exámenes de las necesidades de capacitación, se corre el riesgo de que la capacitación dada u ofrecida no sea pertinente.
29. Reconociendo la necesidad de compartir y brindar oportunidades de capacitación destinadas a la aplicación de la Convención en todos sus aspectos en la región de Asia y el Pacífico, y la

falta de mecanismos internacionales para ello, se debería desarrollar para esta región una iniciativa similar a la de Humedales para el Futuro en ejecución en el Neotrópico. Una iniciativa de esa naturaleza podría beneficiarse con el establecimiento de un centro regional para la capacitación en materia de humedales en la región de Asia y el Pacífico.

30. Una de las prioridades de los *Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar* es movilizar recursos para actividades de capacitación. La práctica de hermanar y crear redes de sitios (véase §2.4.3 *infra*) puede servir de medio para movilizar recursos para estas actividades. La práctica de recurrir directamente a los organismos donantes bilaterales y multilaterales es otro (véase la sección §2.5). La capacitación es una de las prioridades del Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones y con el apoyo generoso de los Estados Unidos la Oficina de Ramsar administra la iniciativa Humedales para el Futuro, que se concentra en programas de capacitación y creación de capacidad en la Región Neotropical.

§2.4.3 *Hermanamientos o redes de sitios*

31. En el marco de la Convención de Ramsar se promueve el concepto de hermanamiento de sitios de distintas Partes Contratantes como medio de promover el diálogo y el intercambio de información. En los Informes Nacionales presentados a la COP7 se informa de que cuando se redactaron existían menos de 25 sitios hermanados en las Partes Contratantes. En el marco de la Convención se ha promovido también el concepto de redes de sitios que enlacen los humedales utilizados por especies migratorias.
32. El número de acuerdos de hermanamiento en vigor pone de manifiesto que el potencial de la práctica de hermanar sitios y crear redes de sitios como instrumentos para promover la cooperación internacional con arreglo a la Convención no ha sido explorado a fondo aún y ésta es una de las prioridades de estos Lineamientos. Convendría que las Partes Contratantes promovieran con carácter prioritario acuerdos de esta clase, haciendo que la práctica de hermanar o crear redes de sitios tenga por objeto intercambiar información, experiencias y recursos entre los sitios pertinentes. Estos mecanismos pueden servir de marco para intercambiar personal con fines de capacitación, así como para aprovechar posibilidades de intercambio de conocimientos sobre la gestión de especies y sitios.
33. Los hermanamientos y las redes de sitios pueden servir también de medio para concertar acuerdos de prestación de asistencia directa entre sitios, especialmente en una dirección norte-sur.

Sección D

Lineamientos relativos al intercambio de experiencias e información

- D1 La Convención incrementará sus esfuerzos para promover el intercambio de conocimientos (tradicionales e indígenas, así como tecnologías y métodos de origen más reciente) entre las Partes Contratantes por conducto de los Coordinadores de comunicación, educación y sensibilización del público acerca de los humedales y los Coordinadores para asuntos del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT). Una de las prioridades de estos coordinadores ha de ser la creación de redes de expertos a nivel nacional para que esta información se pueda reunir y difundir con rapidez.

- D2 La capacitación del personal encargado de aplicar la Convención y de gestionar los humedales en todos sus aspectos sigue siendo una de las más altas prioridades de la Convención y ha de ser promovida mediante el intercambio de información (véase *supra*), la movilización de recursos de los organismos de asistencia para el desarrollo, programas como el Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones y Humedales para el Futuro en el Neotrópico, y mediante el hermanamiento y la creación de redes de sitios. Se insta a otras Partes Contratantes a que sigan el ejemplo de programas existentes de capacitación para personal encargado de los humedales, que han tenido resultados satisfactorios.
- D3 Uno de los requisitos previos para realizar actividades de capacitación es evaluar las necesidades de capacitación a nivel nacional, subnacional y local para garantizar la pertinencia.
- D4 Se insta a las Partes Contratantes a asignar prioridad al hermanamiento de sitios y a la creación de redes de sitios como medio de promover intercambios de información entre los administradores de sitios, ofrecer posibilidades de capacitación y, cuando proceda, la asistencia directa para el desarrollo.

§2.5 Asistencia internacional en apoyo de la conservación y el uso racional de los humedales

34. Las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar reconocieron hace mucho tiempo la importancia de movilizar asistencia internacional para respaldar la conservación y el uso racional de los humedales, y esto constituye un elemento central de la cooperación internacional con arreglo al artículo 5. La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Recomendación 1.2, pidió a los países en desarrollo que *“presten más atención a las medidas de conservación en toda solicitud de asistencia y en la programación de ésta”* y *“a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que presten la debida atención a estas solicitudes en sus políticas de asistencia para el desarrollo”*. En sus reuniones siguientes la Conferencia de las Partes Contratantes ha aprobado un total de nueve Resoluciones y Recomendaciones (véase la sección §1.2) en que pidió que se aumentara la financiación para conservar los humedales y que se administraran y controlaran mejor los fondos asignados a la asistencia para el desarrollo.
35. En los Objetivos Operativos 7.2, 7.3 y 7.4 del Plan Estratégico 1997-2002 de la Convención de Ramsar se aportan más orientaciones para fortalecer las actividades de cooperación internacional y movilizar asistencia financiera para la conservación y el uso racional de los humedales en colaboración con otras convenciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

§2.5.1 Aumentar la financiación para el medio ambiente asignada a los humedales

36. Las ayudas para la conservación y el uso racional de los humedales de varios organismos bilaterales y multilaterales de asistencia para el desarrollo han venido aumentando de forma sostenida en los cinco últimos años. Esto se debe al reconocimiento cada vez mayor de las funciones, los valores y los beneficios de los ecosistemas de humedales y de su importancia para la seguridad en cuanto a los alimentos y el agua, la mitigación de la pobreza y la conservación de la diversidad biológica. Sin embargo, los presupuestos y el alcance geográfico y temático de algunos organismos de asistencia para el desarrollo se han reducido sustancialmente en el mismo período, lo que es motivo de preocupación.

37. Dado el reconocimiento de la importancia de los humedales desde el punto de vista ambiental, económico y social, una de las prioridades de los Lineamientos para la cooperación internacional es que las Partes Contratantes y sus organismos bilaterales de asistencia para el desarrollo incrementen sus asignaciones para la conservación y el uso racional de los humedales por conducto de los fondos para el medio ambiente existentes y otros. Al mismo tiempo, se alienta a estos organismos a que analicen y contemplen la posibilidad de respaldar el establecimiento en los países en desarrollo de mecanismos innovadores para generar fondos a largo plazo para actividades de conservación, como fondos fiduciarios, sistemas de contribuciones basadas en el principio de que el usuario paga y mecanismos afines.
38. En lo que atañe a la asistencia multilateral, en la Resolución VI.10 de Ramsar se tomó nota de la pertinencia de las áreas de concentración del FMAM para los humedales y se hizo un llamado para que se aumentara y profundizara la cooperación con el Fondo. Subsecuentemente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en la Decisión IV/4, aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 4a. reunión, celebrada en 1998, se instó a las Partes Contratantes a recabar la asistencia del FMAM para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales. Las Partes Contratantes elegibles han de examinar esta decisión detalladamente y preparar proyectos idóneos para que sean considerados por el FMAM.
39. Se insta también a las Partes Contratantes y a los organismos de asistencia para el desarrollo a que asuman compromisos financieros a largo plazo en apoyo del Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales (FPS). La evaluación del Fondo (Resolución VII.5) ha puesto de manifiesto su utilidad y eficacia, pero ha dejado en evidencia que cada año muchos proyectos idóneos no se pueden financiar debido a la falta de recursos financieros.
40. En consonancia con la Acción 7.3.3 del Plan Estratégico 1997-2002 de Ramsar, las Partes Contratantes han de velar por que sus organismos donantes bilaterales supervisen sus gastos debidamente para que puedan informar a las reuniones de la Conferencia de las Partes acerca del nivel, el tipo y el grado de eficacia de la asistencia prestada a los países en desarrollo y a los países en transición para el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la Convención de Ramsar. Lo ideal sería que esto se hiciera mediante la introducción, donde no exista actualmente, de una categoría de informes sobre cuestiones concernientes a los humedales en las bases de datos sobre el monitoreo de proyectos de los organismos de asistencia para el desarrollo.

§2.5.2 *Garantizar que los humedales se tengan debidamente en cuenta en las estrategias sectoriales y los programas de desarrollo*

41. Además de la cuestión de movilizar recursos financieros, en sus reuniones anteriores la Conferencia de las Partes Contratantes ha examinado también las responsabilidades de los organismos de asistencia para el desarrollo por lo que respecta a considerar proyectos relacionados con los humedales en sus políticas y estrategias sectoriales y generales. En la Recomendación 3.4 se instó a los organismos de asistencia para el desarrollo “*a formular y adoptar políticas coherentes conducentes a la utilización sostenible, la gestión racional y la conservación de los humedales; y a instituir programas especiales para garantizar la integración de estas políticas en toda sus actividades*”.

42. Si bien es evidente que se han conseguido avances apreciables en la aplicación de algunos elementos de la Recomendación 3.4, como los relativos a la realización de evaluaciones del impacto ambiental, hay otros aspectos que aún no han sido aplicados totalmente. Una de las prioridades continuas es garantizar que las cuestiones concernientes a los humedales se tengan debidamente en cuenta en las estrategias sectoriales y en los programas generales de desarrollo de los organismos de asistencia para el desarrollo. Las actividades realizadas en los sectores agrícola, pesquero, hídrico, silvícola, de los transportes y de la generación de energía pueden afectar a los humedales y es esencial que las estrategias y políticas que rigen la asignación de los correspondientes recursos financieros sean compatibles con el principio de Ramsar de uso racional y estos Lineamientos para la cooperación internacional.
43. En particular, las Partes Contratantes que cuentan con organismos de asistencia para el desarrollo deberán velar por que se lleven a cabo las acciones solicitadas en las Recomendaciones 3.4 y 5.5, esto es, “*adoptar medidas idóneas para evaluar sus políticas a intervalos periódicos*” (Recomendación 3.4) y “*que analicen sus políticas de cooperación para el desarrollo, a la luz de las obligaciones y oportunidades derivadas de Ramsar, con vistas a prestar apoyo a proyectos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención*” (Recomendación 5.5). En este sentido, dichas Partes Contratantes deberán realizar estudios para determinar en qué medida los principios de conservación y uso racional de los humedales preconizados por la Convención de Ramsar se toman debidamente en cuenta en las políticas relacionadas con los sectores agrícola, pesquero, de los recursos hídricos, los transportes y la generación de energía, y procurar introducir las adiciones o enmiendas necesarias en estas políticas.
44. En estos análisis de las estrategias y políticas de sus organismos de asistencia para el desarrollo las Partes Contratantes habrán de procurar también alentar el examen prioritario de los proyectos que apliquen los principios de uso racional de la Convención mediante actividades de desarrollo ecológicamente racionales en humedales, como la silvicultura o la pesca sostenible, la restauración de humedales, el ecoturismo, el control no estructural de inundaciones, etc.

§2.5.3 *Apoyar la integración de las cuestiones concernientes a los humedales en los marcos de planificación nacional*

45. El artículo 3 de la Convención estipula que las Partes Contratantes formularán y aplicarán su planificación de forma de promover la conservación de los humedales. En las *Directrices para la aplicación del concepto de uso racional* y en las decisiones conexas de la Conferencia de las Partes Contratantes se ha reconocido que la elaboración de una política o estrategia nacional de humedales es quizá la mejor manera de integrar los humedales en el programa nacional de conservación y desarrollo (Resolución VII.6 sobre *Lineamientos para elaborar y aplicar Políticas Nacionales sobre los Humedales*).
46. Análogamente, en la Recomendación 3.4 se exhortó a los organismos de asistencia para el desarrollo a “*valerse de su influencia sobre los Estados prestatarios o beneficiarios para promover la formulación y adopción de políticas nacionales de uso racional y conservación de los humedales*”. Ello debe seguir siendo prioritario. La formulación de políticas de humedales también ha de formar parte integrante de la planificación más amplia relacionada con las cuestiones sociales y el desarrollo económico, y se alienta a las Partes Contratantes a promover tales enfoques. Para esto es posible que haga falta asistencia mediante la creación de capacidad para incorporar las consideraciones referentes a la conservación y el uso racional de los

humedales en las políticas de desarrollo social y los planes generales de desarrollo económico de cada país.

§2.5.4 *Incrementar la capacidad de los organismos de asistencia para el desarrollo*

47. Uno de los mecanismos para aumentar el número de proyectos relacionados con humedales respaldados por los organismos de asistencia para el desarrollo es elevar el nivel de conciencia de sus planificadores y encargados de formular políticas respecto de las numerosas funciones y beneficios de los humedales. En el Programa de Promoción de la Convención (Resolución VII.9) se señala que estos funcionarios son uno de los grupos meta prioritarios, y se insta a las Partes Contratantes a asegurarse de que se realicen esfuerzos para proporcionar capacitación e información adecuadas a los principales encargados de la toma de decisiones de sus organismos de asistencia para el desarrollo.
48. Se ha prestado alguna asistencia en este ámbito a raíz de la publicación de las *Directrices no. 9 de la OCDE para organismos de ayuda para mejorar la conservación y el uso sostenible de los humedales tropicales y subtropicales*. Con todo, sigue siendo necesario aumentar el nivel de conciencia y comprensión generales de estos organismos mediante una serie de actividades, muchas de las cuales han sido previstas en decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes Contratantes. Las acciones que se alientan comprenden programas de capacitación internos y fuera de la institución “*para incrementar los conocimientos ecológicos de todas las dependencias que participan en la elaboración y ejecución de proyectos que afecten a los humedales*” (Recomendación 3.4), fortalecer los vínculos con las Autoridades Administrativas de Ramsar en el país (Acción 7.4.2 del Plan Estratégico) y la “*inclusión de representantes de los ministerios encargados de conceder o recibir asistencia para el desarrollo en las delegaciones a las reuniones de la Conferencia de las Partes*” (Recomendación 5.5).

§2.5.5 *Fortalecer la capacidad de los gobiernos beneficiarios*

49. La movilización eficaz de asistencia para el desarrollo para proyectos relacionados con los humedales está determinada en parte por la capacidad de los Estados beneficiarios de elaborar y ejecutar proyectos y de su voluntad de asignar prioridad a proyectos relacionados con los humedales a la hora de solicitar asistencia para el desarrollo. La cuestión de la capacidad es compleja y tiene que ser considerada caso por caso. Las dificultades en este sentido pueden estar determinadas por factores como la falta de recursos humanos o experiencia de elaboración de proyectos y negociación con organismos donantes. El que los gobiernos nacionales no asignen prioridad a proyectos relacionados con los humedales es asimismo complejo y puede estar relacionado con factores como la falta de conciencia de los valores reales de los humedales por parte de los principales encargados de la toma de decisiones o la falta de inclusión de los humedales en la corriente principal de la labor gubernamental mediante instrumentos como procesos de planificación integral, una Política Nacional de Humedales o un Comité Nacional Ramsar.
50. En sus reuniones anteriores la Conferencia de las Partes Contratantes ha convenido en que los organismos de asistencia para el desarrollo deben tratar de “*reforzar los arreglos institucionales e incrementar los conocimientos ecológicos a nivel nacional y de las autoridades encargadas del desarrollo regional en las regiones de los proyectos, para aplicar políticas y formar y capacitar personal a nivel de la ejecución de los proyectos*” (Recomendación 3.4). Los países potencialmente beneficiarios han de procurar aprovechar las posibilidades de capacitación de sus funcionarios a fin de que adquieran los conocimientos técnicos y la capacidad de elaborar proyectos. La sección §2.4 de estos Lineamientos es pertinente en este sentido. Se insta

también a los países beneficiarios a que procuren conseguir recursos de donantes para elaborar Políticas Nacionales de Humedales (o políticas afines) y ejecutar programas nacionales de comunicación, educación y concienciación del público sobre los humedales acordes con el Programa de Promoción de la Convención (Resolución VII.9). Ambas medidas deberían contribuir a que se asigne una prioridad más alta a los proyectos relacionados con los humedales en la búsqueda de asistencia financiera.

§2.5.6 *Fortalecer la cooperación entre los organismos de asistencia para el desarrollo y las Autoridades Administrativas de Ramsar*

51. Dado que la conservación y el uso racional de los humedales revisten una importancia cada vez mayor en muchos países en desarrollo, convendría que los organismos de desarrollo coordinaran “*sus programas en el plano internacional para que el efecto combinado de sus respectivas actividades no perjudique a los humedales*” (Recomendación 3.4), y fortalecieran la cooperación con otros organismos de asistencia para el desarrollo a fin de intercambiar experiencias y evitar la posible duplicación de actividades en los países que reciben asistencia.
52. En la sección § 2.5.4 *supra* se ha reconocido que la cuestión de fortalecer la cooperación entre los organismos de asistencia para el desarrollo y las Autoridades Administrativas de Ramsar es importante para incrementar la capacidad de dichos organismos, y esto se alienta en la Acción 7.4.2 del Plan Estratégico 1997-2002. Se alienta a las Partes Contratantes a establecer un mecanismo formal de consulta entre su organismo de asistencia para el desarrollo y la Autoridad Administrativa de Ramsar y a garantizar que un representante del organismo de asistencia para el desarrollo forme parte del Comité Nacional Ramsar, caso de que exista. Se insta también a que un representante del organismo de asistencia para el desarrollo participe en la delegación a la Conferencia de las Partes Contratantes (Recomendación 5.5).

Sección E

Lineamientos relativos a la asistencia internacional en apoyo de la conservación y el uso racional de los humedales

- E1 Una de las más altas prioridades que está siempre presente en de la Convención de Ramsar es que las Partes Contratantes y sobre todo sus organismos bilaterales de asistencia para el desarrollo incrementen sus asignaciones para la conservación y el uso racional de los humedales.
- E2 Se insta a los organismos de asistencia para el desarrollo a que analicen y contemplen la posibilidad de respaldar el establecimiento en los países en desarrollo de mecanismos innovadores para generar fondos a largo plazo para actividades de conservación de los humedales, tales como fondos fiduciarios, sistemas de contribuciones basadas en el principio de que el usuario paga, junto con otras medidas en materia de incentivos para la conservación del uso racional de los humedales.
- E3 Se insta a las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a examinar la Decisión IV/4 de este último y, cuando sea

- procedente, a hacerse eco de sus indicaciones de que soliciten asistencia financiera al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para propuestas idóneas relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales.
- E4 Se pide a las Partes Contratantes y a los organismos de asistencia para el desarrollo que asuman compromisos financieros a largo plazo en apoyo de las actividades del Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales (FPS) (Resolución VII.5).
- E5 Convendría que las Partes Contratantes velaran por que sus organismos donantes bilaterales hagan un monitoreo adecuado de sus fondos, de forma que puedan informar a la Conferencia de las Partes Contratantes en su 8a. Reunión acerca del nivel, el tipo y el grado de eficacia de la asistencia prestada a los países en desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención de Ramsar.
- E6 Se alienta a las Partes Contratantes a que, para garantizar que las cuestiones concernientes a los humedales se tengan debidamente en cuenta en las estrategias sectoriales y los programas generales de desarrollo de los organismos de asistencia para el desarrollo, realicen estudios para determinar en qué medida los principios de Ramsar sobre uso racional se recogen adecuadamente en las políticas relacionadas con los sectores agrícola, pesquero, hídrico, silvícola, de los transportes y de la generación de energía, y a que procuren introducir las adiciones o enmiendas necesarias en dichas políticas.
- E7 Las Partes Contratantes han de apoyar también, por conducto de sus programas de asistencia bilateral y de los programas multilaterales en los que participen, proyectos que apliquen los principios de uso racional de la Convención mediante actividades de desarrollo ambientalmente racionales en los humedales.
- E8 Según se reconoce en las *Directrices para la aplicación del concepto de uso racional*, es importante que las Partes Contratantes preparen un marco de política nacional idóneo para aplicar la Convención. Esto ha de seguir siendo una prioridad para los países que solicitan asistencia de donantes. La formulación de políticas de humedales ha de formar asimismo parte de la planificación nacional general relacionada con los problemas sociales y el desarrollo económico (Resolución VII.6).
- E9 En el Programa de Promoción de la Convención de Ramsar (Resolución VII.9) se señala que los principales encargados de la toma de decisiones de los organismos de asistencia para el desarrollo son uno de los grupos meta prioritarios y se insta a las Partes Contratantes a asegurarse de que se realicen esfuerzos para proporcionar capacitación e información adecuadas a estos funcionarios.
- E10 Sigue siendo necesario aumentar la conciencia y la comprensión generales de las funciones y los valores de los humedales por los funcionarios de los organismos de asistencia para el desarrollo. Entre las actividades que se han de alentar figuran programas de capacitación internos y fuera de la institución, el fortalecimiento de los nexos con las Autoridades Administrativas de Ramsar de los países, y la inclusión de representantes de los organismos de asistencia para el desarrollo en las delegaciones a las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

- E11 Las Partes Contratantes deben seguir aplicando la Recomendación 3.4 que acordó que los organismos de asistencia para el desarrollo debían tratar de *“reforzar los arreglos institucionales e incrementar los conocimientos ecológicos a nivel nacional y de las autoridades encargadas del desarrollo regional en las regiones de los proyectos, para aplicar políticas y formar y capacitar personal a nivel de la ejecución de los proyectos”*.
- E12 Se insta a los países potencialmente beneficiarios a que, cuando proceda, procuren aprovechar las posibilidades de capacitación de sus funcionarios para que adquieran los conocimientos técnicos y la capacidad de elaborar proyectos a fin de incrementar los recursos asignados a proyectos relacionados con los humedales.
- E13 Se insta a los países beneficiarios a que procuren conseguir recursos de donantes para elaborar Políticas Nacionales de Humedales (o políticas afines) y ejecutar programas nacionales de comunicación, educación y concienciación del público sobre los humedales acordes con el Programa de Promoción de la Convención (Resolución VII.9). Ambas medidas deberían contribuir a que se asigne una prioridad nacional más alta a proyectos relacionados con los humedales en la búsqueda de asistencia financiera.
- E14 Convendría que los organismos de asistencia para el desarrollo coordinaran *“sus programas a nivel internacional para garantizar que los efectos combinados de sus actividades independientes no sean perjudiciales para los humedales”* (Recomendación 3.4), y cooperaran en mayor grado con otros organismos de asistencia para el desarrollo a fin de intercambiar experiencias y evitar la posible duplicación de actividades en los países que reciben asistencia.
- E15 Se alienta a las Partes Contratantes a establecer un mecanismo formal de consulta entre su organismo de asistencia para el desarrollo y la Autoridad Administrativa de Ramsar, y a garantizar que un representante del organismo de asistencia para el desarrollo forme parte del Comité Nacional Ramsar, caso de que exista.

§2.6 Aprovechamiento y comercio internacional sostenibles de productos de origen vegetal y animal procedentes de los humedales

53. La Convención de Ramsar promueve la conservación y el uso racional (sostenible) de los humedales y esto abarca el aprovechamiento de productos de origen vegetal y animal de los mismos. En el plano local este aprovechamiento en los sitios incluidos en la Lista de Ramsar ha de estar regulado por un plan de gestión elaborado en estrecha consulta con los interesados (Recomendación 6.13). En el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención se insta también a las Partes Contratantes a favorecer *“en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”*.
54. Por lo que respecta a la cooperación internacional con arreglo a la Convención, el comercio de productos de origen vegetal y animal procedentes de humedales que se extienden allende las fronteras nacionales ha de estar pues reglamentado también para garantizar que se aprovechen de forma sostenible. Si este aprovechamiento tiene lugar en un sitio incluido en la Lista de Ramsar, la Parte Contratante de que se trate tiene el claro deber de velar por que su impacto no ponga en peligro ni modifique las características ecológicas del sitio. Esto se aplica especialmente a los humedales transfronterizos compartidos por dos o más Partes Contratantes.

§2.6.1 Control y monitoreo del aprovechamiento

55. Dado que los humedales son ecosistemas altamente productivos, siempre han sido explotados para aprovechar sus productos. La Convención de Ramsar reconoce a través de su concepto de uso racional que dicho aprovechamiento continuará y procura velar por que esto se haga de forma que el recurso pueda estar disponible para sostener a las generaciones venideras. Las Partes Contratantes pueden procurar garantizar de distintas maneras que el aprovechamiento de los productos de origen vegetal y animal procedentes de los humedales sea sostenible. El caso especial del comercio de especies amenazadas se examina más adelante, pero en lo que atañe a las demás especies se alienta a las Partes Contratantes a monitorear el comercio internacional y, cuando haya especies de humedales de por medio, a aplicar las medidas legales, institucionales y administrativas necesarias para prescribir que el aprovechamiento sea biológicamente sostenible. En algunos casos incluso puede ser aconsejable contar con mecanismos que encaucen recursos generados por el comercio de estos productos hacia la conservación y el uso racional de los humedales. Se alientan también decididamente la aplicación de planes de manejo/gestión de los sitios donde estos productos tengan su origen, así como los planes de base científica de manejo/gestión de especies.
55. Las Partes Contratantes de Ramsar tienen asimismo el deber de velar por que los productos de origen vegetal y animal procedentes de humedales importados a su territorio del territorio de otra Parte Contratante se aprovechen de forma sostenible, sobre todo si hay de por medio especies incluidas en uno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) – véase más adelante. La caza furtiva por nacionales de una Parte Contratante en el territorio de otra es contraria al espíritu del artículo 5 de la Convención de Ramsar.
57. Hay muchas cuestiones complejas relacionadas con esta esfera que no se examinan detalladamente en el presente documento, como el acceso a los recursos genéticos y la propiedad de los mismos, así como la bioprospección. Se insta a las Partes Contratantes a consultar a los coordinadores nacionales competentes al elaborar una respuesta nacional apropiada a las cuestiones concernientes al comercio internacional de productos procedentes de humedales.

§2.6.2 *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*

58. Las Partes Contratantes que son también Partes Contratantes en la CITES tienen el deber con arreglo a esta Convención de velar por que el comercio internacional de especies vegetales y animales amenazadas o potencialmente amenazadas, así como de ciertos derivados de ellas, esté sujeto a reglamentación y monitoreo. Donde esto se aplique a especies procedentes de humedales, las Partes Contratantes en ambas convenciones tienen el deber doble de garantizar que su aprovechamiento sea sostenible y esté en armonía con las normas de la CITES. En consonancia con la definición de ‘humedal’ de Ramsar, éste sería el caso de especies como los cocodrilos, las tortugas de agua dulce y marinas (aunque ninguna puede ser objeto de intercambio comercial), peces, corales, numerosas especies vegetales con propiedades medicinales procedentes de humedales, algunas maderas de bosques turbosos.
59. Las especies incluidas en el Apéndice I de la CITES no pueden ser objeto de comercio internacional alguno, en tanto que en el caso del comercio internacional de especies incluidas en el Apéndice II las Partes Contratantes tienen el deber de elaborar Planes de

Manejo/Gestión de Especies y de reglamentar y monitorear el comercio de los productos pertinentes por medios legislativos y administrativos.

Sección F

Lineamientos relativos al comercio de productos procedentes de humedales

- F1 Se insta a las Partes Contratantes a examinar todo comercio de exportación e importación de productos de origen vegetal y animal procedentes de humedales y a aplicar las medidas legales, institucionales y administrativas necesarias para prescribir que su aprovechamiento sea sostenible y esté en consonancia con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y otros reglamentos locales y acuerdos internacionales aplicables.
- F2 Se insta a las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar que son también Partes Contratantes en la CITES a examinar su comercio internacional de productos procedentes de humedales y, cuando sea necesario, a procurar que las especies de que se trate se incluyan en el apéndice pertinente de la CITES.
- F3 En el caso de las especies procedentes de humedales incluidas ya en uno de los apéndices de la CITES, las Partes Contratantes han de cumplir celosamente sus obligaciones con arreglo a la CITES respecto de dichas especies y comunicar a la Oficina de Ramsar las infracciones a esas obligaciones.
- F4 Donde tales especies estén siendo aprovechadas en humedales que son sitios Ramsar y otros humedales, se alienta a las Partes Contratantes a tomar dichas actividades en cuenta a la hora de elaborar planes para gestionarlas y a contemplar la posibilidad de integrarlas en los Planes de Manejo/Gestión de Especies preconizados por la CITES.
- F5 Las Autoridades Administrativas de la Convención de Ramsar deben tomar disposiciones para concertar acuerdos de colaboración con sus equivalentes de la CITES (tanto las autoridades científicas como administrativas) y procurar colaborar con ellas al impulsar las actividades citadas.
- F6 Se insta también a las Autoridades Administrativas de Ramsar a que, al elaborar una respuesta nacional apropiada a las cuestiones del comercio internacional de productos procedentes de los humedales, consulten a los centros de coordinación competentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica y en particular a los funcionarios que se ocupen de cuestiones como el biocomercio, uso sostenible de los recursos genéticos y la bioprospección.
- F7 Habida cuenta de la adopción de los *Lineamientos para elaborar y aplicar Políticas Nacionales sobre Humedales* (Resolución VII.6) y de los *Lineamientos examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales* (Resolución VII.7), se insta a las Partes Contratantes a velar por que las cuestiones concernientes al comercio internacional de productos procedentes de humedales se aborden en el marco de estos procesos.

§2.7 Regulación de la inversión extranjera para garantizar la Conservación y el uso racional de los humedales

60. La regulación de la inversión extranjera es a todas luces un derecho soberano y una cuestión de libre determinación que la Convención de Ramsar debe respetar. El propósito de estos Lineamientos no es limitar tales inversiones ni poner trabas al desarrollo económico, sino simplemente dar a las Partes Contratantes unas orientaciones que les ayuden a prevenir las actividades de inversores extranjeros que sean incompatibles con las obligaciones de las Partes en virtud de la Convención. Es importante también tener en cuenta las posibilidades existentes de que las Partes Contratantes regulen la inversión extranjera de manera que se garantice que ella contribuya en forma positiva a la sostenibilidad a largo plazo del recurso de humedales que sea utilizado (véase más adelante §2.7.2).

§2.7.1 *Evaluación del impacto*

61. En muchos países las inversiones extranjeras están reguladas minuciosamente por la ley, en tanto que esto no ocurre en otros. Cuando la inversión extranjera respalda actividades que pueden tener un impacto en los humedales, las Partes Contratantes tienen el claro deber de prescribir que se evalúen sus posibles impactos (ambientales, económicos y sociales), tal como harían respecto de las actividades financiadas con recursos nacionales.
62. En el marco de la Convención de Ramsar se alienta a las Partes Contratantes a contar con prácticas apropiadas de evaluación del impacto que contribuyan a prevenir la destrucción o degradación de humedales como resultado de propuestas de desarrollo. Donde no existan tales prácticas, su introducción debe tener carácter prioritario. En lo administrativo, es también necesario que las propuestas de desarrollo sean objeto de evaluaciones del impacto independientemente de si se financian enteramente con recursos nacionales o total o parcialmente con inversiones extranjeras.

§2.7.2 *Códigos de conducta para intereses extranjeros y medidas financieras*

63. En algunos países algunos sectores empresariales han adoptado códigos de conducta voluntarios que se aplican también a sus actividades de inversión extranjera. Estos códigos son promovidos por organizaciones como el World Business Council for Sustainable Development (Consejo Empresarial Mundial para un Desarrollo Sostenible) y convendría que la Convención de Ramsar apoyara decididamente esta actitud responsable de algunos sectores que en otras épocas han tenido la reputación de destruir humedales. Es necesario que las Partes Contratantes pongan más énfasis en este aspecto de la inversión extranjera y que prevean incluso que los inversores cuenten con tales códigos de conducta y sean capaces de demostrar que proponen actividades de desarrollo ambientalmente sostenibles. Se pide a la Oficina de Ramsar que recopile modelos de estos códigos de conducta y los distribuya a todas las Partes Contratantes para su examen.
64. Según se ha indicado anteriormente, algunas Partes Contratantes exigen actualmente a los inversores extranjeros (y en algunos casos también a los inversores nacionales) que suscriban bonos para el medio ambiente o hagan otras aportaciones que sustenten actividades conducentes a la sostenibilidad a largo plazo del recurso utilizado. Por ejemplo, se puede prever que un inversor extranjero, como parte de las condiciones para la aprobación de actividades de desarrollo de un humedal, establezca y contribuya a mantener un servicio de educación de la comunidad que sirva de centro de capacitación de administradores de humedales y concienciación sobre los valores de los mismos, que reporte también beneficios económicos a la comunidad local mediante el turismo, etc. Sin embargo, estos planes deben prever medidas de precaución para garantizar que los

representantes locales de los inversores extranjeros no se sustraigan al cumplimiento de tales prescripciones.

Sección G

Lineamientos relativos a la inversión extranjera

- G1 Se exhorta a las Partes Contratantes a contar con prácticas apropiadas de evaluación del impacto que puedan contribuir a evitar la destrucción o degradación de humedales como resultado de propuestas de desarrollo. En lo administrativo, es también esencial que las propuestas de desarrollo estén sujetas a evaluaciones del impacto rigurosas que abarquen todo el espectro de posibles impactos: ambientales, económicos y sociales (Resolución VII.16).
- G2 En cuanto a los inversores extranjeros, las Partes Contratantes han de promover e impulsar el concepto de códigos de conducta concebidos para garantizar que las actividades de desarrollo de las empresas de que se trate sean ambientalmente sostenibles. Para respaldar esto, se pide a la Oficina de Ramsar que recopile y difunda modelos idóneos de códigos de conducta.
- G3 Las Partes Contratantes han de examinar también sus procedimientos de aprobación de actividades de desarrollo y contemplar la posibilidad de establecer mecanismos que tengan por resultado el encausamiento de recursos generados por actividades de desarrollo hacia la gestión directa de humedales u otras actividades que aseguren la sostenibilidad a largo plazo del sitio.